

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos al haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Perseñas.	FUERA DE CORDOBA	Perseñas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	8 25	Trimestre.	23 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	45
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NÚMERO 3480

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO DE CARRETERAS.

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Priego ocasiona la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Priego al Salobral, se ha rectificado por la Alcaldía de Priego la relación nominal de los propietarios interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía de Priego, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la referida ley.

Córdoba 19 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Gil Maria Fabra.

(RELACION NOMINAL QUE SE CITA)

Obras públicas.—Provincia de Córdoba.—Término municipal de Priego.

Relación nominal de los propietarios de fincas á quienes afecta la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, con la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Priego al Salobral, cuya relación se adiciona con antecedentes del amillaramiento.

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CLASE DE CULTIVO	SITIO DONDE RADICAN Y LINDEROS
1	Duque de Medinaceli	Tierra calma	En el Cañuelo: lindan al Norte el camino de Priego al Cañuelo y tierras de Juan González; Este el dicho González y el camino de Tójar, y Oeste el camino del Cañuelo.—Esta finca es la suerte núm. 18, nombrada Alcaide.
2	D. Antonio y D. Juan Francisco González y González (proindiviss)	Secano para cereales con olivos	En el Cañuelo: linda al E. otras de Manuel Alva; O. del Duque de Medinaceli; N. el camino de Alcaudete, y S. el camino de Fuente Tójar.
3	„ Antonio González Roldán	Idem	En el Cañuelo: lindan al E. otras de D. José Tomás Serrano; O. de Jacinto Jurado Ortega; S. de José Moral Arenas, y N. el camino de Alcaudete.
4	„ José Tomás Serrano Moreno	Secano para cereales con era empedrada y plantones de olivo	En el Cañuelo: lindan al E. y S. el camino de Alcaudete; N. el arroyo y tierras de Rafael Palomar, y al O. de Antonio González Roldán y Antonio Cañete Alva.
5	„ Rafael Palomar Delgado	Secano para cereales con olivos	En el Cañuelo: linda al E. la vereda del Cañuelo; O. tierras de D. José Tomás Serrano; S. de Antonio Alva Cañete, y N. de Juan González Povedano.—Es conocido por La Gavena.
6	„ Antonio Ortiz Cano	Un corral y un colgadizo	En el Cañuelo: linda al E. el camino de la huerta del Letrado; N. S. y O. tierras de Rafael Palomar Delgado.
7	„ Juan González Povedano	Olivar	En el Cañuelo: linda al E. el camino de la huerta del Letrado; O. tierras de este propietario; S. de Tomás González, y N. de Pedro González Povedano.
8	„ Felipe López Ballesteros	Secano para cereales con olivos	En el Cañuelo: linda al E. la Calle; O. el camino de la Huerta del Letrado; S. tierras de la viuda de Manuel Aguilera, y N. de Custodio Menjibar.

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CLASE DE CULTIVO	SITIO DONDE RADICAN Y LINDEROS
9	D. Pedro Regalado González.....	Secano para cereales con olivos.....	En el Cañuelo: linda al E. el camino de la huerta del Letrado; O. tierras de Lucas Povedano, y N. y S. de José Morales Arenas.
10	" Juan Povedano y Povedano.....	Idem.....	En el Cañuelo: linda al E. O. y S. el camino de la huerta del Letrado, y N. tierras de Valerio Rivas.
11	" Valerio Rivas Povedano.....	Casa.....	En el Cañuelo: linda al E. S. y O. el camino de la huerta del Letrado, y N. tierras de Pedro Arenas Mérida.
12	" Francisco Higuera Ramírez.....	Secano para cereales con olivos.....	En el Cañuelo: linda al E. otras de Rafael Palomar Delgado; N. de Carmen Povedano Sánchez, y S. y O. el camino de la huerta del Letrado.
13	D.ª Carmen Povedano Sánchez.....	Idem.....	En el Cañuelo: linda al E. las casas del Cañuelo; O. tierras de Francisco Higuera, y N. y S. el camino de la huerta del Letrado.
14	D. Victorio Povedano.....	Idem.....	En el Cañuelo: confina al E. con las casas del Cañuelo; S. y O. de Carmen Povedano Sánchez, y N. el camino de la huerta del Letrado.
15	" Juan Povedano Morales.....	Idem.....	En el Cañuelo: confina al E. con las casas del Cañuelo; S. y O. de Gregoria Povedano Sánchez, y N. el camino de la huerta del Letrado.
16	" José Jiménez Sánchez.....	Idem.....	En el Cañuelo: confina al E. con las casas de dicha aldea; O. tierras de Juan Povedano Morales; N. de Antonio Damián Povedano, y S. el camino de la huerta del Letrado.
17	Viuda de Domingo Povedano.....	Riego eventual, cereales y olivos...	En el Cañuelo: confina al E. con las casas de dicha aldea; O. tierras de José Jiménez Sánchez; N. de Juan Francisco González y González, y S. el camino de la huerta del Letrado.
18	D. Juan González y González.....	Olivar y riego.....	En el Cañuelo: confina al N. tierras de la viuda de Domingo Povedano; O. del Juan González y González; E. el camino de Alcaudete, y S. el de la huerta del Letrado.
	El mismo.....	Olivar y secano.....	En el Cañuelo: confina al N. tierras de Francisco Povedano López; O. de Lucas Povedano; el camino de Zamoranos, y S. el de la huerta del Letrado.
19	D. Francisco Povedano López.....	Secano para cereales con olivos.....	En el Cañuelo: linda al E. el camino de Zamoranos; O. tierras de Juan González y González; N. de Pedro Moral Povedano, y S. de Lucas Povedano.
20	" Pedro Moral Povedano.....	Idem.....	En el Cañuelo: linda al E. el camino de Zamoranos; O. tierras de Lucas Povedano; S. de Francisco González Aguilera, y N. de Rufino Cañete Povedano.
21	" Rufino Cañete Povedano.....	Idem.....	En el Cañuelo: linda al N. tierras de Antonio González Roldán y Antonio Ochoa; S. de Josefa Povedano; O. de Andrea Ortiz, y E. el camino.
22	" Rafael Palomar Delgado.....	Idem.....	En el Cañuelo: linda al N. tierras de José Moral Arenas; E. el camino de Alcaudete, y S. y O. la vereda de Zamoranos.
23	" Juan González y González.....	Olivar y Secano.....	En el Cañuelo: linda al E. tierras de los herederos de Manuel Ruiz; O. de José Moral Arenas; S. de Rafael Palomar, y N. de José María Calmaestra.
24	" José Moral Arenas.....	Secano para cereales con olivos.....	En el Cañuelo: lindan al E. otras de Rafael Palomar Delgado; O. de Pedro Regalado Arenas; N. de Juan Francisco González y González, y S. de Pedro Regalado Arenas.
25	" Pedro Arenas Mérida.....	Idem.....	En el Cañuelo: linda al E. otras de José Moral Arenas; N. de Francisco Povedano Castillo, y S. y O. la vereda de Zamoranos.
26	" Rufino Cañete Povedano.....	Calma.....	En el Cañuelo: linda al E. otras de Francisco Povedano Castillo; N. de José María Calmaestra, y S. y O. la vereda de Zamoranos.
27	D.ª Francisca Carrillo Aguilera.....	Secano para cereales con olivos.....	En el Cañuelo: confina al N. tierras de José María Calmaestra; S. de José Povedano Ruiz; O. de Juan Morales, y E. el camino de Zamoranos.
28	D. José María Calmaestra López.....	Idem.....	En el Cañuelo: confina al E. otras de José Tomás Serrano; O. de María Povedano Lucena; S. de Juan Ruiz y Francisca Carrillo Povedano, y N. de Marcos Cano.
29	D.ª María Povedano Lucena.....	Idem.....	En Zamoranos: confina al E. otras de D. José Tomás Serrano; S. de José María Calmaestra; O. de Juana Ruiz, y N. la vereda del Cañuelo.
30	D. José Povedano Ruiz.....	Secano para cereales.....	En Zamoranos: confina al E. otras de D. José Tomás Serrano; O. de María Povedano Lucena; N. de Victorio Ordoñez, y S. de Cristóbal Povedano.
31	" Agustín Tienda González.....	Secano para cereales con olivos.....	En Zamoranos: confina al E. tierras de Juan Bautista Pareja; O. y S. de Antonio Roldán Escobar, y N. el camino del Gamonal.
32	D.ª Micaela Aguilera Roldán.....	Idem.....	En Zamoranos: confina al E. otras de Juan Bautista Pareja; O. de Agustín Tienda González; S. del mismo, y N. el camino del Gamonal.
33	D. Nemesio Mérida Tienda.....	Olivar.....	En Zamoranos: linda al N. tierras de Micaela Aguilera Roldán; S. de Agustín Tienda; E. de Juan Bautista Pareja, y O. de José Ariza.
34	" Juan Bautista Pareja.....	Secano para cereales con olivos.....	En Zamoranos: linda al N. tierras de Ramón Ortega; E. de Agapito Ortega; O. de Micaela Aguilera, y S. de Nemesio Mérida Tienda.
35	" Agapito Ortega y Ortega.....	Idem.....	En Zamoranos: linda al E. tierras de Manuel Leiva; O. de Nemesio Mérida; N. con Francisco Galo Ortega, y S. de Antonina Ortega.
36	" Francisco Ortega y Ortega.....	Secano para cereales.....	En Zamoranos: linda al E. tierras de Pedro Ortega Barrientos; S. de Juan Ortega Barrientos; O. de Juan Hilario Ordoñez, y N. el camino del Gamonal.
37	" Antonio Ortega Ruiz, su viuda.....	Secano para cereales con olivos.....	En Zamoranos: linda al E. otras de Francisco Ortega y Ortega; O. de Micaela Aguilera; N. de Agustín Ortega Ruiz, y S. de Cleto Cano.
38	" Pedro Ortega Barrientos.....	Idem.....	En Zamoranos: linda al E. otras de Miguel Pareja; O. de Francisco Ortega y Ortega; N. de José María Calmaestra; y S. de Agapito Ortega y Ortega.
39	D.ª Antonina Ortega Barrientos.....	Secano para cereales.....	En Zamoranos: confina por el N. el camino del Gamonal; E. tierras de José María Calmaestra; S. de Pedro Ortega, y O. de Agapito Ortega.
40	D. Agapito Ortega y Ortega.....	Idem.....	En Zamoranos: linda al E. tierras de Antonina Ortega; O. y S. de Pedro Ortega, y N. el Camino del Gamonal.
41	" José María Calmaestra López.....	Idem.....	En Zamoranos: linda al E. tierras de Manuel Leiva; O. de Antonina Ortega; S. de Pedro Ortega, y N. el camino del Gamonal.
42	" Manuel Leiva Alva.....	Secano para cereales con olivos.....	En Zamoranos: linda al E. tierras de Francisco Roldán González; O. de José María Calmaestra; S. el camino de Alcaudete, y N. el camino del Gamonal.

(Conchura.)

Administración de Bienes y Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3498

Habiendo tomado posesión del cargo de Administrador Subalterno de Bienes del Estado del partido judicial de Luena, para el que ha sido nombrado en 18 del corriente mes, don Demetrio Lovera y Tejada, se pone por medio del presente en conocimiento del público en general y especialmente de los señores Jueces de primera instancia, Registrador de la Propiedad y Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos que corresponden á mencionado partido judicial, á fin de que éstas autoridades, como las demás del partido, presten auxilio á dicho funcionario y le faciliten los antecedentes que pueda necesitar para el mayor desempeño de su cargo.

Córdoba 18 de Noviembre de 1897.
—El Administrador sustituto, José Castillejo.

AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE

Núm. 3418

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la misma, durante el mes de Julio último, formado por el Secretario de dicha Corporación, en cumplimiento y para los efectos que determina el art. 109 de la ley municipal.

Sesión inaugural del día 1.º
Previo anuncio al público y citación á los interesados, se constituyeron los señores Concejales salientes y entrantes, exhibiendo estos últimos sus respectivas credenciales y el señor Presidente los declaró instalados en sus cargos, retirando acto seguido los primeros. Constituido el nuevo Ayuntamiento se procedió en votación secreta al nombramiento de Alcalde, y practicado el escrutinio resultó elegido por nueve votos D. José Morillo Tirado, resultando una papeleta en blanco, y constituyendo estos mayoría absoluta, fué proclamado el mismo Alcalde Presidente por el interino, pasando á ocupar la Presidencia y recibiendo las insignias de su cargo, y dando á sus compañeros en frases muy sentidas las más expresivas gracias por tal distinción, rogándoles le ayuden á facilitar los medios para que le sea más llevadero y factible su difícil cargo, en bien de los intereses de la Corporación y del común de vecinos.

Enseguida y por el mismo orden se procedió á la elección de los dos Tenientes de Alcalde, resultando elegidos, para primero D. Mariano Tirado Sánchez y para segundo D. José Alamo Pizarro, ambos por nueve votos y una papeleta en blanco.

Se eligió después Procurador Síndico á D. Joaquín Manosalbas y Regidor Interventor á D. Juan Conde Rubio, en la misma forma y por igual número de votos.

Se procedió á determinar el orden numérico que han de ocupar los se-

ñores Regidores, acordándose el siguiente:

- D. Juan Medina Peralbo
- Joaquín Blasco Henestrosa
- Alfonso de la Fuente Pedrajas
- Vicente Cano
- José Conde.

Ultimamente se acordó que el Ayuntamiento celebre sus sesiones ordinarias, todos los domingos á las doce de su mañana, declarándose con ello definitivamente constituida la Corporación municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Dada lectura al acta de la anterior y á la de la ordinaria última, fueron aprobadas.

Se procedió á designar el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación, acordándose las siguientes:

- 1.ª Policía urbana, rural y de seguridad.
- 2.ª Consumos, Beneficencia y Sanidad.
- 3.ª Instrucción pública.
- 4.ª Presupuestos, Cuentas, Obras, deslinde y amojonamiento.
- 5.ª Pósitos.

Se procedió á la elección de personas que han de componerlas, en la forma prevenida por el art. 60 de la ley municipal, acordándose figuren tres en cada una de ellas, resultando elegidos los señores siguientes:

- 1.ª Policía urbana y rural y de seguridad.—Presidente, D. José Alamo.—Vocales, D. Joaquín Manosalbas y Don Vicente Cano.
- 2.ª Consumos, Beneficencia y Sanidad.—Presidente, D. Mariano Tirado.—Vocales, D. Juan Conde Rubio y D. Joaquín Blasco Henestrosa.
- 3.ª Instrucción pública.—Presidente, D. Mariano Tirado.—Vocales, Don Joaquín Blasco y D. Vicente Cano.
- 4.ª Presupuestos, Cuentas, Obras, deslinde y amojonamiento.—Presidente, D. Mariano Tirado.—Vocales, Don Juan Conde Rubio y D. Alfonso de la Fuente.
- 5.ª Pósitos.—Presidente, D. José Alamo.—Vocales, D. Juan Medina Peralbo y D. José Conde Moya.

Terminado el escrutinio, el señor Presidente declaró á referidas comisiones instaladas en sus cargos.

El señor Alcalde dió cuenta de la recaudación é inversión de fondos del trimestre anterior y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación.

También se dió cuenta de la lista formada por los individuos de la comisión de Beneficencia referente á las familias pobres que deben disfrutar gratis la asistencia Médico-Farmacéutico y Médico solamente, durante el presente año económico, en número de 150 para los primeros y de 297 para los segundos, y examinada se acordó prestarle la aprobación y se facilite á los señores Facultativos ejemplares de la misma.

Que el Farmacéutico D. Miguel Moreno Campos, continúe facilitando los medicamentos con arreglo al contrato celebrado.

Se dió lectura á la ley de 10 de Junio último y al Real decreto del Minis-

tro de Hacienda, creando recargos especiales durante el presupuesto de 1897 á 98, sobre los recursos comprendidos en las secciones que el artículo 1.º determina.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad se les preste el debido cumplimiento y en armonia con lo que se establece respecto al recargo del 2 por 100 sobre el cupo del Tesoro del impuesto de consumos, este Ayuntamiento, cubierto como tiene el mismo por medio de arrendamiento con venta á la exclusiva, acordó aumentar sobre el mismo el expresado 2 por 100, cuyo acuerdo le fué notificado al rematante, dándole á conocer la obligación que tiene de ingresar mensualmente la parte proporcional del recargo transitorio, con el importe del remate y el derecho que le asiste de recargarlo él en las papeletas de adeudo.

También se acordó confirmar en sus cargos á todos los empleados.

Sesión del día 11

Se aprobó el acta de la anterior.
Se procedió á la confección de secciones para la designación de vocales que han de componer la Junta municipal en el presente año económico, acordándose que el repartimiento de dichas secciones se haga por calles, con sujeción á la regla 3.ª, art. 66 de la ley municipal.

Debiendo elegirse diez señores asociados, se acordó sean cuatro las referidas secciones, eligiéndose tres individuos en cada una de la primera y segunda y dos en cada una de la tercera y cuarta.

Que se proceda sin levantar mano á la confección de listas, publicando el resultado de las secciones y trascurridos los ocho días de reclamaciones, al sorteo en la forma prevenida por la ley.

Se concedieron veinte días de licencia al Secretario actuante, quedando encargado del despacho el oficial don Manuel Tirado.

Dejar sin efecto la subvención concedida á Francisca Carrillo Benitez.

Consignar en este acta el sentimiento que embarga á la Corporación por el fallecimiento de doña Ana Tirado Cano, esposa del segundo Teniente de Alcalde, ocurrido en el día de ayer y que se participe así á dicho señor.

Sesión del día 18

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio de la Administración de Bienes del Estado, interesando se nombre perito práctico, para que en unión del designado por la Hacienda, procedan á la tasación y mensura de la casa calle Villarreal número uno, acordándose nombrar á don Juan Alondia, y que se participe así á referida Administración.

Se dió cuenta de la aprobación recaída en el expediente de arriendo de varias especies de consumo en el presente año, acordándose se le notifique al rematante, previniéndole la obligación en que está de prestar la fianza hipotecaria exigida por la condición 12 del pliego formado al efecto y designando al Regidor Síndico y al Concejal D. Joaquín Blasco, para que en nombre y representación del Ayunta-

miento comparezcan ante Notario público con el indicado objeto.

Sesión del día 25

Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió un socorro de diez pesetas á Mateo Arévalo Peñas, del capítulo de imprevistos.

Se nombró comisionado que represente al Ayuntamiento en el acto de entrega en Caja de los mozos del presente reemplazo, á D. Rafael Manosalbas, señalándole por razón de dietas 50 pesetas, y se autorizó al Alcalde para que las libre del capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto.

Se dió cuenta de las presentadas por el Depositario del Pósito, respectivas al año económico de 1896 á 97, acordándose se anuncien la exposición de las mismas por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación.

Como Secretario de este Ayuntamiento, certifico: que el precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión del día de hoy.

Y para su publicación pongo el presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Pedroche á 31 de Octubre de 1897.—Tomás Rojas.—V.º B.º: José Morillo Tirado.

CARPÍO

Núm. 3499

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminando en fin de Diciembre próximo el arrendamiento del barco, paso del Guadalquivir, en este término municipal, el día nueve de expresado mes de Diciembre, de once á una de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana para el nuevo arriendo, que dará principio en 1.º de Enero de 1898, por el tiempo de seis años, bajo el tipo de 136 pesetas anuales, y demás condiciones que constan del pliego, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carpío 21 de Noviembre de 1897.—Rafael Muñoz.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Número 3502

Don Antonio Morales de Rivas, Licenciado en Jurisprudencia y Juez municipal de esta villa.

A virtud de expediente que se continúa en este Juzgado á instancia de Don José Saturnino de Luque y Cabello, como único hijo heredero de Don Bernabé Luque Morillo, para justificar la posesión en que se encuentra en la casa situada en la calle Santa Catalina, de esta población, distinguida con el número treinta y uno, lindando por la derecha entrando con otra que poseyó Valerio de Luna; izquierda la que disfrutó D. Andrés de Castro, y espaldas traspatios de la de Isabel Graciano, en la calle Escobar, se cita á Vicente Delgado Abaxeros ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vinicia, comparezca en este Juzgado á deducir las reclamaciones que se crea con derecho y á manifestar si se presta á que se cancele la inscripción de dominio de cinco séptimas partes de dicha casa y cuatro quintas de una sala accesoría, que hoy forma parte de expresada casa, que aparecen á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido y quedé subsistente la posesión que aquél interesa; apercibiéndoles que de no concurrir, se le tendrá por conforme.

Del escrito que antecede resulta que el Vicente Delgado Abszoros, vendió dichas fracciones de casa á la testamentaria de Isidora Gil Fernández, por el año mil ochocientos setenta y cinco, y de ésta la adquirió el Don Bernabé de Luque y Morillo, la que ha venido poseyendo, quieta, pacíficamente, sin oposición alguna y figurando á nombre propio hasta su defunción, ocurrida en cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa.

Y para que conste á instancia del recurrente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Hipotecaria, pongo el presente en Puente Genil á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Morales de Rivas.—Por su mandado, Antonio Melgar, Secretario.

POSADAS

Núm. 3500

Don Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, á un tal Angelillo, conocido también por Torcuato, corredor de caballerías y vecino de Ecija, el cual se encuentra en Sevilla, á fin de que comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías de la propiedad de Antonio Martín Morales y otros; apercibido de que si no comparece le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Posadas á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogués.

Núm. 3501

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Antonio Pérez, cuyas demás circunstancias personales se expresan á continuación, y el cual se ignora su actual paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con motivo del robo de seis pellejos de aceite, verificado en la madrugada del diez y siete al diez y ocho del actual, del muelle de la estación férrea de Almodóvar del Río; apercibido de que si no comparece, le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía,

judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dado en Posadas á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogués.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE HINOJOSA.

Número 3497

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Antonio Luis Fernández Villarreal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 16 del corriente, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del 1.º al 4.º trimestres de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de orden, DEBITO por principal, recargos y costas (Pts. Ctms.), NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas, Valoración deducidas cargas (Pts. Ctms.).

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales el día 1.º de Diciembre, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores puedan librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Hinojosa á 16 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Antonio Luis Fernández.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

Señas del procesado

Natural y vecino de Castro del Río, de unos treinta y dos á treinta y tres años, y viste pantalón á listas azules y blancas, blusa azul á cuadros oscuros, sombrero negro, zapatos de becerro blanco, de estatura alto, pelo negro y barba igual, color triguño y de cara ovalada, ojos negros, cejas pobladas, nariz y boca regular, y el cual conduce dos mulos, uno castaño oscuro y otro más claro, y un borriaco rucio.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devenga-

dos por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir, do á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el pago de los derechos de inserción de los anuncios en la Gaceta de Madrid; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufragan además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.